



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

El día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, se recibió de forma física la solicitud de información la cual fue registrada bajo la referencia UAIP 005-2022; la solicitud fue interpuesta por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; al realizar el análisis se determinó que la información que se solicita es referente al acceso a datos personales.

TRAMITACIÓN

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 de dicha Ley. Este último, consiste en el poder de disposición y control que tiene toda persona con respecto a la información que le concierne.
- II. La LAIP en su artículo 6 literal a) Define qué la Información de datos personales es aquella información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra analogía.
- III. Sobre el requerimiento, siendo admitido se procedió a trasladar el requerimiento a Talento Humano de esta Institución, para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la documentación.

Posteriormente Talento Humano me notifico la información requerida en formato digital y físico a través de memorando TH No. 041/2022 que respecto a los numerales:

1. Constancia de tiempo de servicio y salario de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, me dice que la señora antes mencionada trabajo en esta institución desde el 1



FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

de septiembre del año 2001 hasta el 25 de marzo del año 2022, devengando un salario mensual de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX UNIDOS DE AMÉRICA (XXXXXX).

2. En atención al numeral dos, nos solicitó Nota de despido o acuerdo, a lo cual Talento Humano me notifica que no se posee el documento solicitado, por lo que dicha información es inexistente, de conformidad al Art. 73 de la LAIP.

En tal sentido se me entrego la información requerida en formato físico respectivo y certificado, tal como lo había sido solicitada la señora XXXXXXXXXXXXX.

POR TANTO y en vista de lo antes expresado y de conformidad a los arts. 18 de la Constitución, Arts. 1, 2, 3, 4 6 letra "c", 24, 30, 62, 65, 66, 69, 70, 72 y 74 de la LAIP y a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 56, 57 y 59 del Reglamento. Se RESUELVE:

1. ENTRÉGUESE la información facilitada por Talento Humano por ser información referente a datos personales.
2. INDIQUESE como ha requerido la información en formato físico, puede pasar a retirar la documentación solicitada a las oficinas de la Oficial de Información de FOSOFAMILIA.
3. NOTIFÍQUESE la presente resolución tal como ha requerido la solicitante, es decir vía correo electrónico, que fue designado en la solicitud.

Gabriela Rodríguez
Oficial de Información